

CD 4 CD  
02/10/02

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-334/03

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENLACE	
17 DIC 2003	
SEC:.....1º.....	HORA:.....

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se establece un Programa de Control y Erradicación de la Plaga Mosca de los Frutos mediante la técnica de insecto estéril (TIE), y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

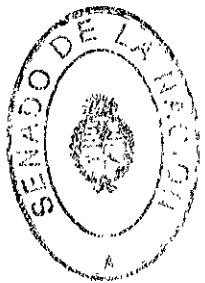
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA PLAGA MOSCA DE LOS  
FRUTOS MEDIANTE EL USO DE TECNICAS AMIGABLES CON EL MEDIO  
AMBIENTE

ARTICULO 1º.- Decláranse de interés nacional el control y erradicación de la plaga que afecta la producción frutihortícola denominada "mosca de los frutos" (de las especies *Ceratitis* sp y *Anastrepha* sp), en todas las zonas de incidencia del territorio nacional, como también la actividad de la Bioplanta de Material Biológico del Instituto de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Mendoza (ISCAMEN), y de aquellas otras que provean de insecto estéril a las distintas regiones a ser involucradas en el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos (PROCEM), asegurando su mantenimiento y la provisión de insumos para su normal funcionamiento.

ARTICULO 2º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación (SAGPyA), y por su intermedio el organismo sanitario competente, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley, actualizará y reglamentará el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos (PROCEM), enmarcándolo en los siguientes objetivos:

- a) Difundir, instrumentar y aplicar en todas las regiones afectadas por la plaga como métodos de control y erradicación a técnicas amigables con el medio ambiente: la Técnica del Insecto estéril (TIE) y el Manejo Integrado de Plagas (MIP), por su eficacia y probada inocuidad para la salud y el medio ambiente;
- b) Limitar el uso de plaguicidas a niveles que impidan un impacto negativo en la salud humana, el medio ambiente, y en la comercialización de los productos frutihortícolas;



*[Handwritten signature]*

- c) Apoyar el desarrollo de programas productivos regionales en áreas libres de la plaga y propiciar la certificación fitosanitaria de origen para aquellos establecidos en áreas de baja prevalencia.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio del organismo correspondiente se extienda la aplicación del "canon contributivo obligatorio, de control y erradicación de plagas" al transporte de productos hospederos primarios de Mosca de los Frutos, que será abonado por el productor y cuya recaudación se destinará a reforzar las partidas presupuestarias específicas ya existentes para el financiamiento del presente Programa y, del mismo modo, para extender el uso de la "Guía de Origen" vigente, que garantice el origen y destino de los productos transportados.

El canon contributivo obligatorio será abonado por el productor sólo en aquellas frutas y hortalizas frescas que sean hospederas primarias de la plaga Mosca de los Frutos de acuerdo a lo determinado por la Autoridad de Aplicación.

El canon deberá reducirse en la medida que se logren avances significativos en el control y erradicación de la plaga, hasta alcanzar un valor mínimo que garantice un fondo de emergencia.

El Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA) deberá elevar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) un informe anual sobre el manejo de los fondos asignados y de las acciones realizadas por el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos (PROCEM) que estará a disposición de las entidades de productores que lo requieran.

ARTICULO 4°.- Invítase a las provincias a adherir a los contenidos de la presente ley, acordando con la Autoridad de Aplicación los procedimientos para la implementación de la misma en sus respectivos territorios.

ARTICULO 5°.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto de los dos tercios de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

